



## MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA.

**Centro Directivo impulsor:** Dirección General de Política Agraria Común.

**Consejería proponente:** Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

**Título de la norma:** ORDEN DE XX DE ENERO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE MARZO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS LEADER FINANCIADAS POR LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2022, PARA PROYECTOS NO PROGRAMADOS

**Fecha:** ENERO 2025.

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022, prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación reside en que la norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en los ámbitos a tomar en consideración, pues su objetivo es la modificación la Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas leader financiadas por la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para proyectos no programados, al simple efecto de adaptar el procedimiento de tramitación de las prórrogas al último plazo de presentación de solicitudes de pago, quitando la



limitación de los tres meses del plazo de justificación, se abre un plazo continuo de presentación de solicitudes de pago eliminando la limitación de dichas presentaciones a los meses estipulados de enero, mayo y septiembre. Y se incorpora un periodo de presentación de solicitud de pago extraordinario

En cuanto a las cargas administrativas para los beneficiarios no producirá un impacto en las cargas administrativas de los solicitantes y beneficiarios de las subvenciones futuras, ya que no se establece procedimiento alguno, en concreto no precisa autorizaciones, licencias, pagar tasas, inscripción en un registro, etc. Las obligaciones de conservación de documentos a disposición de la Administración regional y organismos auditores de la UE como justificación del gasto tienen un coste mínimo según los parámetros de la Guía Metodológica (Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE).

En cuanto al impacto económico, estas bases no tienen efectos significativos sobre la competencia, precios de productos, ni especial impacto en las PYME ni en el resto de empresas en general y del sector, empleo y retribuciones salariales.

Por estas razones, y el objeto de la norma, el desarrollo rural colaborativo y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2022 en la Guía aprobada se opta por la redacción de una MAIN abreviada.

## 2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TECNICA.

El objeto de esta norma es la Modificación de la Orden de 29 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2022, para proyectos no programados

Esta modificación se conforma para adaptar el procedimiento de tramitación de las prórrogas al último plazo de presentación de solicitudes de pago. , el apartado 2 del artículo 29 para eliminar la limitación de los tres meses del plazo de justificación, el apartado 4 del artículo 30 por el que se abre un plazo continuo de presentación de solicitudes de pago eliminando la limitación de dichas presentaciones a los meses estipulados de enero, mayo y septiembre. Y se incorpora el apartado 5 del artículo 30, dando un periodo de presentación de solicitud de pago extraordinario.

Por ello y para dar continuidad a la tramitación de las ayudas y abordar con eficacia y prontitud el periodo transitorio previsto en el Reglamento (UE) 2020/2220, sin olvidar el contexto económico actual, resulta necesario la modificación de las bases



reguladoras para las ayudas incluidas en la submedida 19.2 para proyectos no programados en las EDLP.

En la tramitación de la presente orden, esta Administración pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto al principio de objetividad, éste se hace presente al fijarse en la presente orden una serie de requisitos que garantizan una correcta concurrencia.

Finalmente el principio de transparencia aparece ligado al de publicidad, que viene dado por el conocimiento público de la misma, así, la presente propuesta normativa se sometió al trámite de consulta pública previa realizada por la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se somete ahora al trámite de información pública y audiencia realizada a través de publicación en el BORM, así como a publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siguiendo el criterio de eficiencia, se han evitado todas las cargas administrativas innecesarias, como inscripción en registros, en aras de racionalizar los recursos públicos y facilitar la solicitud y tramitación.

### 3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El contenido de la norma se limita a un **artículo único** en el que se actualiza la Orden de fecha 29 de marzo de 2022 en los siguientes términos:

**Uno.** El apartado 5 del artículo 26 queda redactado de la siguiente forma:

“5. La solicitud del beneficiario de la modificación de la concesión y las causas que la justifican debe producirse 15 días antes de que concluya el plazo de ejecución del proyecto objeto de subvención. El Gerente del GAL emitirá un informe-propuesta sobre la solicitud de modificación de concesión recibida, que presentará dentro de los 5 días desde la recepción de la solicitud de modificación por parte del beneficiario, ante Servicio de Diversificación.”

**Dos.** El apartado 2 del artículo 29, queda redactado de la siguiente forma:



“2. El plazo para ejecutar y justificar las operaciones será como máximo hasta la fecha de presentación de la solicitud de pago.”

**Tres.** El apartado 4 del artículo 30, queda redactado de la siguiente forma:

“4. Las solicitudes de pago, en el Registro de la CARM se presentarán a través del procedimiento 2235 en cualquier momento desde la finalización y justificación de la actividad subvencionada hasta el 31 de mayo de 2025.”

**Cuatro.** Se incorpora el apartado 5 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

“5. La presentación de solicitudes de pago podrá realizarse extraordinariamente del 1 al 17 de septiembre de 2025 si el beneficiario cuenta previamente con una resolución favorable de prórroga. Para ello el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la Orden de concesión según lo establecido en el artículo 26 de esta Orden junto con la justificación de las causas que impidan la no presentación de la ejecución, justificación y solicitud de pago en mayo de 2025.”

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 53 de la ley 6/2004 del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través de la propuesta dirigida a la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por parte de la Directora General de la Política Agraria Común, acompañada del correspondiente anteproyecto, una exposición de motivos y la versión inicial de la Memoria de análisis de impacto normativo.

### **Consulta pública previa**

Inicialmente, se ha realizado una consulta pública previa en el portal de la transparencia, mediante proceso participativo de los ciudadanos desde el día 14 de enero al 21 de enero de 2025.

No habiéndose formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa, se ha redactado el borrador de la norma, que se somete a audiencia e información pública, mediante su publicación en el portal de la transparencia.



Una vez finalizada la fase de consultas e información pública del proyecto de norma, también se recabará el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Está previsto, que la norma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. No existiendo la necesidad de establecer un régimen de disposición transitorio para la misma.

El periodo de vigencia de la norma, será el correspondiente al periodo de programación del Plan estratégico de la PAC (PEPAC 2023-2027).

#### **4. LISTADO DE NORMAS CUYA VIGENCIA QUEDA AFECTADA POR LA NORMA A APROBAR.**

Orden de 29 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER previstas en la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, para proyectos no programados.

#### **5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La norma no tiene impacto económico sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles.

Para la puesta en marcha de la nueva normativa no es necesario contar con efectivos adicionales de recursos humanos. La nueva normativa no supone un aumento de los costes del personal existente, y no supondrá un aumento del gasto presupuestario total.

Se adjunta Certificado del Servicio Económico y Presupuestario de que el reajuste no supera los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 37 del Texto Refundido de La Ley de Hacienda de la Región de Murcia, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales.



## 6. INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO

La norma propuesta va dirigida a personas jurídicas, por lo que no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género, siendo por tanto respetuosa con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

Por el mismo motivo, tampoco tendrá efectos relacionados la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## 7. OTROS IMPACTOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES. (MEDIO AMBIENTE, FAMILIA, MENOR, LGTBI)

### Impacto en la familia

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

### Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

No se prevé ningún impacto sobre la infancia ni adolescencia.

### Impacto por motivos de discapacidad

El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.